



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 11-2021/MPS.

Sullana, 12 de julio de 2021.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA.

VISTO: El Dictamen N° 001-2021/MPS.CM.TySV) de la Comisión de Transporte y Seguridad Vial y Comunicaciones, en Sesión Ordinaria N°12-2021/MPS de Concejo Municipal de fecha 30 de junio de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194 de la Constitución Política del Perú, señala que: las municipalidades provinciales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el art. 195, inc. 8 de la Constitución Política del Perú, dispone que, los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte conforme a ley;

Que, el art. II del Título Preliminar la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece: que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 81°, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, preceptúa que, los Gobiernos Locales son competentes en materia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público. Además, en los incisos 1 y 2 del referido artículo establece una serie de funciones exclusivas y específicas como normar, regular el servicio público de transporte, así como normar, regular el transporte público, como también normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizado, tales como mototaxis y otros similares;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, las competencias de las Municipalidades Provinciales.- Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, de acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que el presente reglamento no comprende dentro de su ámbito, el servicio de transporte ferroviario y el servicio de transporte especial de usuarios en vehículos menores motorizados o no motorizados;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, señala las competencias de las municipalidades provinciales. En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias: 1) Competencias normativas a) Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. Asimismo, el Artículo 91, indica la documentación requerida: "El conductor debe portar y exhibir cuando el Efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito lo solicite entre otros, lo siguiente: d) Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda;

Que, el artículo 241 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, describe la Inspección técnica periódica. Los vehículos automotores y los vehículos combinados destinados a circular por la vía pública, deben ser sometidos a una revisión técnica periódica que comprenda entre otros aspectos la verificación de las condiciones mecánicas, el control de emisiones de gases y productos de la combustión en el motor considerados tóxicos o nocivos para la salud y la emisión de ruidos;

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, dispone en su artículo 3, que la municipalidad competente donde se preste el

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

///... Viene de Ordenanza Municipal N°11-2021/MPS.

servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores es encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio. Asimismo, en el artículo 4, señala que es competencia de la municipalidad las siguientes facultades como: normativas, de gestión y de fiscalización, concordante con en el artículo 12 del mismo cuerpo normativo, se dispone que los vehículos habilitados para la prestación del servicio especial deberán ser sometidos periódicamente a una inspección técnica vehicular, para ello deberán encontrarse en óptimas condiciones técnicas y mecánicas;

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC - Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, en su artículo 12, señala el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, siendo que Los vehículos que se destinen al Servicio Especial deberán encontrarse en óptimas condiciones técnicas y mecánicas, y cumplir con lo dispuesto en la presente norma, reglamentos específicos y/o normas complementarias, lo que se acreditará con el CITV;

Los vehículos habilitados para la prestación del Servicio Especial deberán ser sometidos periódicamente a una inspección técnica vehicular de acuerdo a lo que dispone la normatividad de la materia.

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, dispone una serie de requisitos para obtener el Permiso de Operación, en las cuales las personas jurídicas que soliciten permiso de operación deberán presentar ante la Municipalidad Distrital Competente una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando la Razón Social, Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, nombre y firma del representante legal, a la cual se adjuntará obligatoriamente entre otros lo siguiente: g) Copia simple del CITV por cada vehículo ofertado, cuando corresponda;

Que, el artículo 21 del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, prescribe sobre la Operatividad del Vehículo: El Transportador Autorizado sólo podrá realizar Servicio Especial con vehículos menores que cumplan con los estándares básicos de orden técnico establecidos en las normas técnicas correspondientes y que hayan aprobado la inspección técnica respectiva;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC - Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, señala el Objeto del Reglamento 1.1 El presente Reglamento tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, Ley que Crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el artículo 104, del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC - Reglamento Nacional de Vehículos, dispone la Obligatoriedad de las Revisiones Técnicas: Los vehículos inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular que transitan y operan en el SNTT, deben someterse y aprobar periódicamente las Revisiones Técnicas. Únicamente podrán transitar y/u operar en el SNTT aquellos vehículos que hayan aprobado las Revisiones Técnicas correspondientes de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. Asimismo, el artículo 110° señala que el Certificado de Revisión Técnica: Documento con carácter de declaración jurada y de alcance nacional expedido por la Entidad Revisora, que acredita que el vehículo ha aprobado la Revisión Técnica. Se considera que un vehículo ha aprobado la Revisión Técnica cuando no presenta observaciones graves o muy graves;

Que, el artículo 1, del Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, establece el Objeto del Reglamento: 1.1 El presente Reglamento tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, Ley que Crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, con Informe N°0574-2021/MPS-GAJ del 12.04.2021. la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda se deriven los actuados al Pleno de Concejo municipal para conforme a sus atribuciones proceda aprobar la Ordenanza Municipal que adjunta la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial, conforme al Informe N°237-2021/MPS-GDEL-SGTySV;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

///... Viene de Ordenanza Municipal N°11-2021/MPS.

Que, en ese orden de ideas, es necesario adoptar medidas que conlleve actualizar la base de datos e identificar el número global de todos los vehículos menores mototaxis de la Provincia de Sullana, lo que implicaría que todos los propietarios de dichos vehículos se sirvan empadronarlo. Asimismo, para el segmento formalizado se garantizará la entrega del Código QR siguiendo lo prescrito en la presente ordenanza. Finalmente, es necesario la derogatoria del cronograma de permanencia de los vehículos menores de categoría L5, por no existir norma que lo contemple en dicha categoría; por lo tanto, de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en Sesión Ordinaria N°12.2021/MPS del Concejo Municipal de fecha 30 de junio de 2021, y con el voto UNÁNIME de sus miembros, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL EMPADRONAMIENTO GENERAL OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS MENORES (TRIMOTO DE PASAJEROS Y TRIMOTO DE CARGA) E IMPLEMENTA EL CÓDIGO QR. ASIMISMO DERÓGA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2012/MPS. QUE ESTABLE EL CRONOGRAMA DE PERMANENCIA EN EL SERVICIO DE LOS VEHÍCULOS MENORES DE CATEGORÍA L5

Artículo Primero.- Otorgar, por única vez en forma excepcional el plazo de 90 días hábiles para el Empadronamiento General Obligatorio de los vehículos menores (trimoto de pasajeros y trimoto de carga) existentes en toda la provincia de Sullana, con el fin de actualizar el registro del parque automotor, garantizando además la seguridad en este servicio.
Vencido los 90 días hábiles de la presente ordenanza, el Empadronamiento General Obligatorio tendrá un costo de 10.00 diez soles.

Artículo Segundo.- Ficha de Empadronamiento General Obligatorio de Vehículo Menor (L5).

La ficha llevará un Código de Empadronamiento General Obligatorio, la cual será entregada por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, al propietario del vehículo o al poseedor con una declaración jurada con firma legalizada

Artículo Tercero.- Todo propietario de vehículo menor (trimoto de pasajeros y trimoto de carga), para su Empadronamiento General Obligatorio deberá contar con los siguientes requisitos:

- Solicitud en forma de declaración jurada.
- Copia de DNI.
- Copia de la Tarjeta de Identificación vehicular.
- Ficha de Empadronamiento General Obligatorio, debidamente llenada.

Reunido los requisitos antes detallados, deberá presentarlos en mesa de partes dirigidos al Sr. Alcalde, con atención a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, para su respectivo trámite de empadronamiento general obligatorio que es ingresado en la base datos de la municipalidad. Con el cargo respectivo se acercará a la sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, para la entrega de la calcomanía de vehículo empadronado.

Artículo Cuarto.- Deróguese el artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 014-2012/MPS., donde se establece el cronograma de permanencia en el servicio de los vehículos menores de categoría L5, en el cual primará únicamente el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, aprobatorio y vigente, de conformidad con los artículos 12 y 21 del D.S. 055-2010-MTC.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto toda deuda generada por el artículo segundo de la Ordenanza Municipal N° 014-2012/MPS.

Artículo Sexto.- Código QR.

La calcomanía con Código QR será gestionada por el Representante legal de la Asociación de transportadores, siendo que dichos asociados deberán estar previamente empadronados en la base de datos de la municipalidad, el cual presentará los siguientes requisitos.

- Copia del Permiso de Operación Vigente.
- Copia de Tarjeta de Identificación Vehicular (ampliada)
- Copia de Licencia de Conducir vigente (ampliada)
- Copia del Soat o Afocat vigente (ampliado)
- Copia de Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente y aprobado.
- Copia de Tarjeta de Circulación vigente.

Reunido los requisitos antes detallados, deberá presentarlos en mesa de partes dirigidos al Sr. Alcalde con atención a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial para su respectivo trámite

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///... Viene de Ordenanza Municipal N°11-2021/MPS.

del código QR. Posteriormente se acercará a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial para recibir la calcomanía con código QR, que será entregada en 30 días, previa evaluación y presentación del ticket de expediente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero.- Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de Transporte (CUIS):

COD.	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA
G-133	Por prestar el Servicio Especial (Trímoto de pasajeros) o carga (Trímoto de carga) sin estar empadronado en la Municipalidad Provincial de Sullana y/o sin contar con el Código QR	MUY GRAVE	5% UIT	Internamiento en el DMV

Segundo.- El Costo del Empadronamiento General Obligatorio para los vehículos menores mototaxi será de 5.00 (Cinco Soles), el mismo que incluirá la calcomanía QR para los formalizados.

Tercero.- Aprobar el formato de identificación QR que se anexa a la siguiente ordenanza.

Cuarto.- Todo vehículo menor de categoría L5, que es internado en el Depósito Municipal Vehicular, para su salida se requerirá subsanar la sanción e iniciar el trámite correspondiente según lo amerita.

Quinta.- Aprobar la ficha de Empadronamiento General Obligatorio, la misma que se anexa a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.

Primero.- Encargar a la Oficina de Secretaría General en coordinación con la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial del departamento o en el medio que asegure de manera indubitable su publicación, con la participación de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional para los fines pertinentes.

Segundo.- Encargar a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, el control de Inspección y Fiscalización para que conjuntamente con la Policía Nacional del Perú, se realice ejecución y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

Tercero.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, actualizar el registro conforme lo establece el artículo 23 del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, en el cual deberán inscribirse los transportadores autorizados, conductores y vehículos menores.

Cuarto.- Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente ordenanza, la misma que entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

POR TANTO

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
EDWAR POWER SALDAÑA SANCHEZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. César M. Girón Castillo
SECRETARIO GENERAL